

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pescetas..	5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....		20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....		80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....		45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo dote sellos de correos para realizarlos.

**Importantes**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero de Estado D. José Luis Retortillo é Imbrechts, Marqués de Retortillo; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto Mi decreto fecha 5 del actual, por el que se nombró Consejero de Estado á Don Federico Balart.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y oído el Presidente del de Estado; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Consejero D. Antonio Guerola, que sirve en la Sección de Gobernación y Fomento, pase á la de Estado y Gracia y Justicia del expresado Alto Cuerpo.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en nombrar Consejero de Estado, como comprendido en el art. 7.º de la ley Orgánica de dicho Consejo, á D. Federico López y Gaviria, Marqués de Perijá, Senador del Reino, destinándole á la Sección de Gobernación y Fomento del expresado Alto Cuerpo.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada, Don Eugenio González Moro y Menchirón, cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Cáceres y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; confiriéndole el empleo de General de División de dicha Sección de Reserva, con arreglo al artículo adicional segundo de la ley de 8 de Mayo de 1890.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la séptima Brigada orgánica de Infantería al General de Brigada D. Eduardo Soler y Maquén, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar del castillo de San Fernando de Figueras.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada de la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Fernando Pernas de Castro; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de División, D. Antonio González y Ortigüela, Intendente del distrito militar de Granada; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de División D. Angel Fernández Martín, Intendente del distrito militar de las Provincias Vas-

congadas; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En consideración á los servicios y circunstancias del Inspector Médico de segunda clase D. Juan Gutiérrez y Serantes, Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de Aragón, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En consideración á los servicios y circunstancias del Auditor general de Ejército, en la isla de Cuba, Don Mariano Jiménez y Martínez Carrasco; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de los ladrillos, cales, madera y pintura necesarios en la Comandancia de Ingenieros de Puerto Rico, para las obras de entretenimiento que puedan ejecutarse durante el actual año económico, debiendo sujetarse dichas adquisiciones á los mismos precios y condiciones que rigieron en la última de las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

### MINISTERIO DE MARINA

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto

Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval, con distintivo blanco, por la cooperación prestada al mayor lucimiento de la conmemoración del descubrimiento de América, al Auditor general de la Marina argentina D. Angel Justiniano Carranza.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Pascual Cervera.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal Secretario del Centro consultivo del ramo al Capitán de navío D. Francisco Vila y Calderón.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Pascual Cervera.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer quede sin efecto Mi Real decreto de 23 de Noviembre último, por el que se nombraba Vocal Secretario del Consejo Superior de la referida Marina al Capitán de navío D. Francisco Vila y Calderón.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Pascual Cervera.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo el Contador de navío de primera clase D. Cayetano Mallo y Montojo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Pascual Cervera.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo, por haber cumplido el tiempo reglamentario, el Contador de navío de primera clase D. Rafael Carrasco y Marrufó; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Pascual Cervera.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo, para cubrir vacante reglamentaria, al Contador de navío de primera clase D. Ricardo Iglesias y López.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Pascual Cervera.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL DECRETO

En atención al mérito, servicios y circunstancias que concurren en D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, Senador del Reino y Ministro que ha sido de la Corona; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Segismundo Moret.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Julio de 1887, y por fallecimiento de D. José Chacel y Ferrero, Médico Director en propiedad que era del establecimiento balneario de Santa Ana;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Médico Director numerario de baños y aguas minero medicinales á D. José Barrientos y Jaramillo, que es el primero de los supernumerarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1893.

GONZÁLEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado consulta á este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 de Diciembre, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á la Sección el expediente de D. Nazario García Dieppe, ó sea su recurso de queja contra un acuerdo de la Comisión provincial de Matanzas, que le declaró incapacitado para ser Concejal de su Ayuntamiento.

El Gobernador general de la isla de Cuba, al remitir á V. E. el expediente, opina que debe tenerse por última vecindad del interesado la de Matanzas, justificada por un documento que reviste más autenticidad para los efectos administrativos que la certificación que acompaña el opositor.

El elector D. Jorge Tomás del Puerto pidió que se declarase la incapacidad de García Dieppe, por figurar como vecino del barrio de Bolondrón desde 1888, según certificación que acompaña. El Ayuntamiento, en sesión de 1.º de Junio último, considerando que la certificación expedida por el Alcalde de Bolondrón, nada prueba en favor ni en contra de la vecindad que se discute, mucho más, presentando García Dieppe otra certificación del Alcalde de Matanzas, que prueba la vecindad en este punto desde 1885, y atendiendo á que no pueden alterarse las listas electorales, acordó rechazar la reclamación presentada.

Entablado recurso ante la Comisión provincial, ésta, en sesión de 19 de Julio, considerando que el Ayuntamiento de Matanzas acordó la baja del Concejal García Dieppe, á petición del mismo, por haber trasladado su residencia á Bolondrón, y que, según el art. 13 de la ley Municipal, nadie puede ser vecino de dos términos, acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento y declarar á García Dieppe incapacitado para ser Concejal en Matanzas. De este acuerdo reclamó ante V. E. pidiendo que se deje sin efecto.

El Negociado correspondiente en ese Ministerio no dijo que la razón invocada por la Comisión provincial resulta desvanecida por certificación del Secretario en que se acredita que García Dieppe es vecino de Matanzas, donde es elector y elegible; que las listas electorales estuvieron de manifiesto al público durante el plazo legal y se ultimaron sin reclamación de ninguna clase; que la certificación del Alcalde de Bolondrón, expresando que el interesado residía en este punto, no contradice sus derechos de vecindad en Matanzas, ni prueba que fuese vecino de dos términos.

En su consecuencia, á juicio del Negociado, procede desestimar el acuerdo de la respectiva Comisión provincial, y admitir, en conformidad con lo que el Gobernador general propone, el recurso de queja del interesado.

La Sección y la Subsecretaría se conforman con el parecer del Negociado:

Vistos los relacionados antecedentes:

Vista la certificación expedida por el Ayuntamiento de Matanzas, en la que consta que D. Nazario García Dieppe es vecino de la misma ciudad, del primer barrio y del primer distrito desde el año 1885 hasta la

fecha, habiendo obtenido cédula personal de 8.ª clase, con el núm. 129, expedida á 16 de Marzo del presente año, siendo la fecha de la referida certificación la de 1.º de Junio del corriente.

Vista el acta de la sesión del Ayuntamiento de Matanzas, en que se consignó que durante diez años había venido desempeñando García Dieppe cargos en este distrito, entre otros, el de Capitán de la primera compañía del tercer batallón de voluntarios, y que si el interesado fijó por algún tiempo su residencia en Bolondrón por motivos particulares, no fué su ánimo perder los derechos de vecino que únicamente conservaba en la ciudad de Matanzas:

Vista la certificación del Secretario de este Ayuntamiento, en que consta que el nombre de D. Nazario García Dieppe figuró entre los electores y elegibles para las elecciones en que fué nombrado Concejal, sin que hubiese reclamaciones:

Considerando que son inalterables las listas electorales fuera de los plazos que marca la misma ley y que la oposición del elector D. Jorge Tomás del Puerto no se hizo dentro de ese plazo:

Considerando que es preciso dar fe á la certificación del Ayuntamiento de Matanzas, según la cual García Dieppe es vecino de esta ciudad desde 1885 hasta el día, habiendo obtenido cargos en este distrito en los últimos diez años y cédula personal en el mismo concepto en el actual año económico:

Considerando que no es exacto que García Dieppe sea vecino de dos términos municipales, puesto que sólo tiene vecindad en Matanzas, según se indica anteriormente y prueban las referidas certificaciones:

La Sección opina que procede estimar el recurso del interesado contra el acuerdo de la Comisión provincial, que le declaró incapacitado para ser Concejal en Matanzas;

Y habiéndose conformado el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1892.

MAURA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Pamplona se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Valtierra, Oñate y Alsasua, partidos judiciales de Tudela, Vergara y Pamplona respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 10 de Enero de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública la adquisición de los libros necesarios para el Registro de la propiedad, su embalaje y conducción á las capitales de las Audiencias.

1.ª El papel de los expresados libros será de tina, color blanco natural de la pasta, de 32 centímetros de ancho y 44 de largo cada pliego, de calidad igual ó mejor á la que estará de manifiesto en los libros que se exhibirán en las oficinas de la Dirección, y elaborado de modo que ofrezca la mayor consistencia é igual tersura y limpieza en su superficie, sin gotas, manchas ni otros defectos que empañen su transparencia. El peso será el mismo de los libros que sirvan de modelo.

2.ª En la fabricación del papel se emplearán los moldes especiales que entregará la Dirección general, siendo obligación del contratista construir á su costa los que necesitare, una vez inutilizados aquéllos, debiendo poner en conocimiento de la misma el número de los nuevos que empleare, los cuales, con los inutilizados que hubiere usado durante el término del contrato, entregará á la conclusión del mismo en la Dirección general.

3.ª Los libros serán de dos clases, que se denominarán: una de Registro de la propiedad y otra de Diario de operaciones. Los de la primera clase serán apaisados, de 44 centímetros de ancho por 32 de alto, y constarán de 250 fojas útiles, y los de la segunda de 32 de ancho por 44 de alto, constando de 300 fojas útiles. Unos y otros se imprimirán, rayarán y foliarán con arreglo á los modelos, que estarán de manifiesto en la Dirección general, y tendrán sus correspondientes encabezamientos, portadas y hojas de guarda. La impresión se hará en papel de marca doble, para que la costura de los mismos se haga por cuadernillos á la española, con tramilla y cintas dobles de hilo, para que éstas abracen el cartón por ambos lados, y se encuadernarán á la Holandesa, con cartones de á tres, planos de percalina oscura, puntas de pergamino descubiertas, de cuatro centímetros en escuadra de ex-

tensión, y cajas proporcionados de tela de grano; los lomos serán de badana de color oscuro, llevando además cada libro cuatro cintas de hilo fuerte, también oscuro, en la delantera para atarlos. Llevarán los unos la inscripción en letra dorada en la parte superior *Registro de la propiedad, término municipal de.....*, y en la parte inferior el número, y los otros *Diario de operaciones*. La tinta será de primera calidad, y los pliegos se satinarán después de su impresión.

4.º Los libros llevarán en la parte superior de cada hoja y sobre sus encabezamientos, talones con la numeración correspondiente á las hojas de los mismos. Estos talones, después de cortados en forma ondulada, se dividirán por mitad, componiendo con cada una de sus partes un cuaderno talonario, el que se colocará dentro de una caja de cartón, cuya cubierta expresará el número y clase del libro y el lado del mismo á que correspondan los talones por medio de las palabras *derecha é izquierda*.

5.º La Dirección se reserva el derecho de inspeccionar todos los trabajos para la confección de los libros, á fin de obtener el más exacto cumplimiento del contrato, pudiendo á este efecto comisionar á la persona que estime conveniente con la retribución de 1.250 pesetas anuales, que será satisfecha por el contratista.

Si el encargado de la inspección observare que en el material empleado ó en la confección de los libros no se cumplen las condiciones impuestas al contratista, dará cuenta á la Dirección, la cual podrá obligarle á que subsane los defectos advertidos y á que rehaga los libros. Si el contratista no subsanare los defectos ó no rehagiera los libros en el término que se le señale para entregarlos, con expresa sujeción á las condiciones del contrato, podrá la Dirección ordenar que se hagan donde tenga por conveniente y á su costa los que sean necesarios, y se pagará su importe por cuenta de la fianza que habrá de prestar.

6.º El contratista tendrá siempre dispuestos 200 libros del *Diario* y 1.000 del *Registro* para la inmediata entrega cuando los pida la Dirección, y además facilitará en cada mes los que se le pidan, no excediendo de 800 *Diarios* y 1.500 del *Registro*. Las entregas se efectuarán previo reconocimiento siempre del Inspector, que dará parte á la Dirección y orden de entrega de la misma, remitiéndose los libros pedidos á los Secretarios de gobierno de las Audiencias que se señalen al contratista y por cuenta de éste dentro de los plazos siguientes: para las Audiencias de Las Palmas y Palma de Mallorca, treinta días, y para las restantes quince. Estos plazos se contarán desde el día en que el contratista ó su representante en esta capital reciban la orden en que se haga el pedido.

Treinta días después de aprobado el remate la Dirección podrá dar la orden para la primera entrega de los libros que ha de tener siempre á su disposición y de los del primer pedido mensual.

7.º Los Secretarios de gobierno de las Audiencias darán en el acto de la entrega un recibo provisional al representante del contratista. Dentro de los tres días siguientes deberán los mismos Secretarios revisar los libros, y si no advirtieren en ellos defectos ni irregularidades expedirán el recibo definitivo y darán cuenta á la Dirección de haberlos recibido y de estar contruidos con entera sujeción al pliego de condiciones del contrato que tendrán á la vista.

En caso de no estarlo el contratista perderá su importe, y si no facilitase en el término que se le señale otros que reúnan las condiciones de la contrata para sustituir á los defectuosos, la Dirección podrá ordenar que se hagan á su costa, conforme á lo dispuesto en la condición 5.º Los libros defectuosos serán en este caso inutilizados. Los Secretarios darán cuenta de los defectos que noten y se atenderán á este pliego de condiciones inserto en la GACETA.

8.º El contratista efectuará la entrega de los libros con sus correspondientes talones de la derecha. Los de la izquierda los entregará dicho contratista en el local que esta Dirección señalare, por medios millares, cada uno de los cuales deberá estar colocado en estas oficinas destinadas al mismo objeto, una de las que también estará de manifiesto.

9.º Servirá de base para la subasta el tipo de 10 pesetas por cada libro, incluso el embalaje y conducción y todos los gastos necesarios hasta su entrega.

10.º El contratista presentará la cuenta de los libros que hubiese entregado á los Secretarios de gobierno de las Audiencias en el mes anterior; con los recibos definitivos correspondientes, expresión del número y clase de los libros y fecha de la entrega. La Dirección examinará y aprobará esta cuenta si procediere; y en su vista, se efectuará el pago, expidiéndose al efecto los oportunos libramientos en la forma acostumbrada.

11.º La duración del contrato será de cinco años, y comenzará á regir desde el día en que se apruebe el remate por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Sin embargo, si por virtud de disposiciones legislativas hubiere de darse nueva forma á los libros de las dos clases á que se refiere la condición 3.º, el contrato quedará rescindido, cualquiera que sea el tiempo que reste de duración, sin más obligación que avisarlo la Dirección al contratista con seis meses de anticipación, y sin derecho de éste á indemnización alguna.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, necesitarán consignar previamente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las seis provincias que se expresan en la condición 12.º la cantidad de 10.000 pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, valorados al precio de la cotización oficial del día anterior á aquél en que se constituya el depósito.

12.º Las proposiciones para la subasta se extenderán con arreglo al modelo adjunto, firmadas las sus antenas y expresando en letra el precio de cada libro.

Se presentarán en pliegos cerrados y sellados con lacre y rubricados en su cubierta por los proponentes, incluyendo el documento que acredite la consignación del depósito expresado en la condición anterior. La proposición que no se redacte y presente en dicha forma será desechada.

Los pliegos pueden presentarse durante treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, en la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, y además en los Gobiernos civiles de las provincias de Barcelona, Sevilla, Granada, Valencia, Guipúzcoa y Zaragoza.

Los encargados del Registro general de entrada de la citada Dirección y de los Gobiernos civiles, consignarán en el sobre el día y hora de la presentación, señalando á cada pliego un número de orden, y entregarán recibo al interesado, aunque éste no lo pida, expresando las mismas circunstancias.

Después de entregado un pliego no podrá retirarse.

13.º Los Gobernadores de las seis provincias antes expresadas remitirán á la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, al día siguiente de terminar el plazo y en un sólo pliego certificado, cuantos se hubiesen presentado, y en otro pliego certificado remitirán por el mismo correo una nota expresando el número de pliegos que

remitan y de sus resguardos, fecha de la presentación de cada uno y demás observaciones que crean oportuno hacer. Si ningún pliego se hubiese presentado remitirán también por el indicado correo certificación negativa de este particular. Estos pliegos no se abrirán hasta el acto mismo de la subasta.

Los Gobernadores de las respectivas provincias, al remitir los pliegos, comunicará telegráficamente á la citada Dirección de los Registros el número de pliegos presentados que remitan, ó expresarán que lo hacen de la certificación negativa en su caso.

14.º El acto de la subasta será público y se verificará el día 1.º de Marzo, á las dos de la tarde, en el despacho del Director general de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado, á presencia de una Junta compuesta del Director general ó quien haga sus veces, que la presidirá, y de dos Oficiales de la propia Dirección, y la cual resolverá en el acto las dudas y reclamaciones que se ofrezcan durante la subasta.

15.º En el día, hora y sitio designados se dará principio al acto, anunciándose al público el número de pliegos recibidos y poniéndose de manifiesto para que si se notare la omisión de alguno se presente el recibo expedido en favor del respectivo interesado.

Si efectivamente faltare algún pliego, se suspenderá la subasta, se telegrafiará en el acto al Gobernador respectivo reclamándole, y tan luego como se reciba, se anunciará nuevamente para que tenga lugar antes de transcurrir cinco días desde la inserción del anuncio correspondiente.

No presentándose reclamación alguna, se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de presentación. Abierto el primero, no se admitirá observación alguna que interrumpa el acto.

16.º El remate se adjudicará al que sin exceder del tipo señalado en la condición 9.º ó beneficiándolo, ofrezca hacer el servicio á menor precio.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales que fuesen las más ventajosas, será preferida la que se hubiese presentado antes. Si las dos se hubiesen presentado á la misma hora del mismo día, se procederá á su sorteo.

Hecha la adjudicación provisional, el adjudicatario firmará en una de las hojas de los libros que estarán de manifiesto, y á que se refiere la condición 3.º, el compromiso de emplear en los que son objeto del contrato papel de la misma clase, color, peso y condiciones que el empleado en aquéllos, sometiéndose en caso de no hacerlo á lo que se dispone en las demás cláusulas antedichas.

Estos libros, rubricados en todas sus hojas por el Notario que asista á la subasta, se conservarán cuidadosamente en el Negociado de la Dirección, y baja su responsabilidad.

17.º El Notario extenderá acta de todo, la cual se elevará para su aprobación al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

18.º Aprobada la adjudicación por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, consignará el adjudicatario, en el término de seis días, en la Caja general de Depósitos 20.000 pesetas, ó igual cantidad en títulos del Estado, valorados al precio de la cotización oficial del día anterior á aquel en que se hubiere verificado la subasta, á fin de que, juntamente con la cantidad consignada para tomar parte en ésta, y cuyo resguardo se retendrá desde luego constituida la fianza que habrá de garantizar su obligación.

El documento ó resguardo que acredite la constitución de dicha fianza será entregado á la Dirección general en el día siguiente de constituida aquélla, quedará en poder de la expresada Dirección, así como el resguardo del primer depósito, y no se devolverá al contratista uno ni otro documento hasta la terminación y cabal cumplimiento del contrato.

El contratista otorgará, dentro del término de los ocho días siguientes, la correspondiente escritura pública, y entregará á la Dirección general una primera copia de ella, siendo de cuenta del mismo los gastos de la subasta, de la escritura y de su copia.

Los resguardos de los depósitos provisionales constituidos por los demás licitadores no agraciados serán devueltos á los respectivos interesados.

19.º Si dentro de los plazos señalados en la condición anterior el rematante no entregase á la Dirección general dicho documento ó resguardo, ó no se cumplierse lo demás que sea necesario para el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos y bajo la responsabilidad que determina el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

En el caso de no entregar el rematante dentro del término señalado en la condición 6.º el número de libros á que por ella está obligado, perderá el importe de los que debió haber entregado sin haberlo hecho, y transcurrido dicho término, podrá la Dirección ordenar que se hagan donde tenga por conveniente y á su costa, pagándose su importe por cuenta de la fianza, si estuviese constituida, ó bien declarar rescindido el contrato á su perjuicio, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones por el tiempo que falte hasta la terminación de los cinco años fijados en la condición 11.º, pagando la diferencia de la primera á la segunda, y resarcido además los perjuicios causados por falta de cumplimiento.

20.º La indemnización y pago en su caso de las diferencias del primero al segundo remate á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y del modo y forma que establecen los artículos 10 y 11 del mismo.

21.º En caso de accidente ó fuerza mayor debidamente justificados, á juicio de la Dirección, el plazo señalado en la condición 6.º principiará á correr desde la fecha del accidente ó fuerza.

22.º Si el contratista no estuviere domiciliado en esta villa ó se ausentare de ella, intente duren los efectos de este contrato, estará obligado á tener en la misma un apoderado especial á quien se comuniquen las órdenes expresadas en las condiciones anteriores, y demás que fueren necesarias para el debido cumplimiento del servicio, y con quien pueda entenderse válidamente la Dirección general.

Al efecto, dará conocimiento á la misma por escrito de la persona que quede representándole, y hará constar que queda por su parte responsable de los actos ó omisiones de aquélla, en todo lo que se refiera al cumplimiento de este contrato.

23.º El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato á los acuerdos de la Dirección general, y no conformándose con ellos, á la resolución que recaiga en el procedimiento contencioso-administrativo, si estimare conveniente proveerlo.

Madrid 21 de Diciembre de 1892.—El Director general, Antonio Mollada.

Madrid 4 de Enero de 1893.—Aprobado.—MONTERO RÍOS.

Modelo de proposición.

D. N. N. ...., domiciliado en....., según cédula....., enterado por el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID

número....., de las condiciones establecidas para la subasta de los libros necesarios para el Registro de la propiedad, su embalaje y conducción á las capitales de las Audiencias, así como de los modelos puestos de manifiesto en la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, me obligo á hacer dichos servicios con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, por el precio de..... (aquí la cantidad en letra en pesetas y céntimos de peseta), cada libro.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Número 236.—26 DICIEMBRE 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Nueva Caledonia.

ARRECIFE EN EL PASO GRANDE, ENTRE LOS ARRECIFES DE ENTRAOSTRAUX Y EL ARRECIFE DE LOS FRANCOSIS

(Notice to Mariners, núm. 555. London, 1892.)

Núm. 1.252, 1892.—La goleta *Friedrichshof*, varó el 26 de Agosto de 1892 en un arrecife situado cerca del Paso Grande entre Nueva Caledonia y el arrecife Entraostreaux.

Posición dada que debe ser considerada como dudosa: 18º 53' N., 169º 22' E.

Carta núm. 231 de la sección I.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia (Costa Oeste).

COLORACION DE LA TORREJILLA DEL BAJO OLIBARTE, EN LA BAHIA DE QUIBERON

(A. a. N., núm. 201/1.196. Paris, 1892.)

Núm. 1.253, 1892.—La torrejilla del bajo Olibarte, situada á 1/4 de milla al Norte del faro de Port-Haliguen, ha sido pintada á fajas horizontales alternativamente blancas y rojas.

Carta núm. 150 A. de la sección II.

MAR BALTICO

Noruega.

BANCOS QUE RODEAN Á TORBJÖRNSKIAER

(Efterretninger för Sjöfarande, núm. 11/886. Christiania, 1892.)

Núm. 1.254, 1892.—Las noticias publicadas en el *Aviso* 220/1.165 de 1892, relativas á bancos situados alrededor de Torbjörnskiaer, no han sido producidas por el resultado de un reconocimiento hidrográfico, y por lo tanto deben ser consideradas como provisionales.

ILUMINACION DE NUEVAS LUCES EN LA ENTRADA DEL PUERTO DE CHRISTIANIA

(Efterretninger för Sjöfarande, núm. 11/892. Christiania, 1892.)

Núm. 1.255, 1892.—En la entrada del puerto de Christiania se han encendido las luces siguientes:

En *Stanghærrabben*, una luz *alternativamente roja y blanca*, que puede ser llevada entre el N. 7º E. y el N. 86º E., y visible también en la parte oriental del Haegholmsund.

En *Kavringdyngje del Sur*, una luz *centelleante roja*, que puede ser llevada entre el S. 83º W. y el N. 26º E., por el Sur y el Este.

En *Vippetangen*, una luz de puerto, *centelleante blanca*, que puede ser llevada entre el S. 78º E. y el N. 63º E., por el Este.

La última enfilación pasa al Norte de Hovedo.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1886.

MAR MEDITERRANEO

Francia.

MODIFICACIONES EN EL ALUMBRADO DE PORT-VENDRES

(A. a. N., núm. 201/1.199. Paris, 1892.)

Núm. 1.256, 1892.—Desde el 8 de Enero de 1893 empezarán á regir en el alumbrado de Port Vendres las siguientes modificaciones:

1.º La luz superior fija roja, que con la del reducto de Bear; marca la enfilación que conduce al puerto, será *Aja blanca*.

2.º La luz fija verde establecida en el extremo del muelle, será *Aja roja*.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Brasil.

RESTABLECIMIENTO DE LA LUZ DE PEDRA SECCA

(Aviso aos Navegantes. Rio Janeiro, 4 Octubre, 1892.)

Núm. 1.257, 1892.—Han terminado ya las reparaciones que se hacían en el faro de Pedra Secca, habiendo empezado á iluminar de nuevo la luz de eclipses de dicho faro y apagada la que iluminaba con carácter provisional.

Cuaderno de faros núm. 85 B. de 1889.

MAR DE CHINA

Cochinchina.

DESAPARICION DE LA BOYA CON SILBATO DEL BANCO HOLANDES

(A. a. N., núm. 201/1.202. Paris, 1892.)

Núm. 1.258, 1892.—La boya con silbato pintada de blanco y con la inscripción *Hollandais*, que estaba fondeada á 2 millas al Oeste del centro del banco Holandés ha desaparecido.

Carta núm. 654 de la sección V.

El Director, MANUEL PASQUIN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

NÚMERO 3.

Escalación de Porteros, Ordenanzas y Mozos de operaciones mecánicas en situación activa, formado en cumplimiento del Real decreto de 25 de Septiembre último. (1)

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	TOTAL DE SERVICIOS						EDAD			OFICINA EN QUE SIRVEN	OBSERVACIONES
		EN LA CATEGORIA			AL ESTADO			Años.	Meses.	Días.		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					
	<b>Ordenanzas y Mozos de operaciones mecánicas</b>											
	<b>CON 1.000 PESETAS</b>											
	<b>ACTIVOS</b>											
1	D. Manuel Musulúa Pérez.....	9	7	15	32	7	8	53	11	10	Dirección de Propiedades.....	En comisión de 1.250 pesetas con 9 años, 9 meses y 3 días.
2	Eusebio Perona.....	8	3	7	15	2	4	43	3	26	Idem.....	Idem id. con 6 años, 11 meses y 4 días.
3	Francisco González Cid.....	11	5	7	13	3	10	52	9	27	Dirección de Propiedades de Madrid.....	Idem id. con 2 meses y 16 días.
4	Bonifacio Beato Hijos.....	7	6	29	13	6	19	42	3	27	Idem.....	
5	José Capillas García.....	7	2	29	19	7	23	53	6	12	Idem.....	
6	Rafael Benavides Guisado.....	4	3	16	32	1	10	58	1	6	Intervención de la mina de Arroyos (Jaén).....	
7	Sebastián Robles Montes.....	1	4	6	1	4	6	45	5	8	Idem.....	
8	Fernando Molina Rodríguez.....	1	3	19	7	7	23	59	5	5	Idem.....	
	<b>Ordenanzas</b>											
	<b>CON 800 PESETAS</b>											
	<b>ACTIVO</b>											
1	D. Antonio García Meca.....	3	8	1	22	7	14	67		17	Salinas de Torreveja (Alicante).....	
	<b>CON 750 PESETAS</b>											
	<b>ACTIVOS</b>											
1	D. Camilo Fernández López.....	1	2	8	27	7	27	46	2	15	Sección de Propiedades de Tervel.....	En comisión de 1.500 pesetas 9 años, y 2 días.
2	Antonio Martín Romero.....	3	1	2	20	5	21	45	5	27	Idem de Sevilla.....	Idem de 1.250 pesetas 6 años, 4 meses y 9 días.
3	Teófilo Cheso Alvarez.....	10	11	7	18	2	2	63	7	4	Idem de Cádiz.....	Idem id. 2 años, 4 meses y 21 días.
4	Juan Parades y Molina.....	7	3	29	42	2	6	79	8	24	Idem de Huelva.....	Idem de 1.000 pesetas 13 años, 7 meses y 3 días.
5	Juan Peña Florentin.....	7	3	29	39	7	3	61	9	23	Idem de la Coruña.....	Idem id. 10 años, 9 meses y 8 días.
6	José Lledó García.....	2	2	18	16	8	3	42	3	21	Idem de Alicante.....	Idem id. 10 años, 2 meses y 3 días.
7	Francisco Acín Fita.....	2	2	5	26	1	12	55	8	17	Idem de Zaragoza.....	Idem id. 8 años, 7 meses y 12 días.
8	Jorge Vey y Garán.....	8	4	4	25	10	22	70	8	11	Idem de Lugo.....	Idem id. 7 años, un mes y 7 días.
9	Doroteo García Mayoral.....	5	3	4	24	11	22	52	7	25	Idem de Baeza.....	Idem id. 7 años y 26 días.
10	Juan Martín Sevilla.....	1	11	4	24	3	3	68	19	19	Idem de Jaén.....	Idem id. id.
11	José Antonio Gallego.....	4	1	4	27	2	9	61	10	18	Idem de Santander.....	Idem id. 7 años y 25 días.
12	Cristóbal Campillo Martínez.....	6	4	27	22	2	8	52	4	14	Idem de Ciudad Real.....	Idem id. id.
13	Manuel Candeado Pérez y Pérez.....	4	5	13	19	10	26	58	11	7	Idem de Murcia.....	Idem id. id.
14	Antonio Borrás Gallinat.....	3	5	4	17	5	11	45	7	5	Idem de Burgos.....	Idem id. id.
15	Manuel Fejardo Ferrer.....	3	5	4	12	7	6	36	9	7	Idem de Lérida.....	Idem id. 7 años y 22 días.
16	Benito Antonio González Rodríguez.....	3	7	4	12	1	26	37	3	17	Idem de Castellón.....	Idem id. id.
17	Julian Guerrero Madrid.....	3	5	10	11	4	11	38	26	26	Idem de Pontevedra.....	Idem id. id.
18	Mariano Peñalver Martínez.....	10	7	10	21	7	8	41	10	28	Idem de Cuenca.....	Idem id. 7 años y 25 días.
19	José Galán y Montes.....	3	5	7	7	4	10	54	10	28	Idem de Sagovia.....	Idem id. id.
20	Miguel García Corral.....	3	10	10	7	4	10	53	10	28	Idem de Canarias.....	Idem id. 6 años, 11 meses y 26 días.
21	Carlos Suárez Romero.....	3	10	7	33	4	13	53	4	22	Idem de Albacete.....	Idem id. 6 años, 11 meses y 3 días.
22	Celedonio Vaquero Bravo.....	3	10	7	14	11	13	56	10	26	Idem id. 6 años, 7 meses y 15 días.	
23	Pedro Avila García.....	3	10	7	14	11	13	39	8	12	Idem id. 6 años, 2 meses y 29 días.	
24	Pedro Arribas Saiz.....	3	10	7	5	9	18	50	1	20	Idem id. 6 años, 2 meses y 23 días.	
25	Pedro Guerra Calles.....	4	10	15	10	10	22	50	11	11	Idem id. 5 años, 8 meses y 23 días.	
26	Rogelio Campillo y Toral.....	4	10	15	17	5	19	51	5	3	Idem id. 5 años, 7 meses y 13 días.	
27	Rafael Palancar y Jdraque.....	4	10	16	13	8	4	50	10	20	Idem id. 5 años, 7 meses y 19 días.	
28	José Gómez Mira.....	4	10	16	13	8	4	34	11	14	Idem id. 4 años, 9 meses y 16 días.	
29	Julian Santedoro Expósito.....	4	10	16	13	8	4	45	11	6	Idem id. 4 años, 2 meses y 18 días.	
30	Manuel Díez Sierra.....	5	6	7	10	2	26	53	8	23	Idem id. 3 años, 10 meses y 2 días.	
31	Pedro Ribera Rodríguez.....	5	6	9	34	1	11	70	11	8	Idem id. 2 años, 5 meses y 19 días.	
32	Romualdo Fortacin Miralles.....	1	9	23	2	1	19	66	8	1	Idem id. un año, 11 meses y 3 días.	
33	Antonio Arcos Robledo.....	1	9	22	7	5	2	51	7	23	Idem id. un año, 10 meses y 26 días.	
34	Francisco Justo Pargas.....	1	9	19	7	2	3	36	6	6	Idem id. un año, 10 meses y 23 días.	
35	Ignacio Breilla Garnica.....	1	8	19	34	4	14	70	4	21	Idem id. un año, 9 meses y 28 días.	
36	Mariano Muñoz Varela.....	4	8	8	1	10	5	45	2	2	Idem id. un año, 7 meses y 26 días.	
37	José Pintado Romero.....	4	8	4	1	8	23	30	4	15	Idem id. un año, 7 meses y 22 días.	
38	Rafael Algaba Moreno.....	4	8	20	15	11	28	52	2	20	Idem id. un año, 5 meses y 13 días.	
39	Aureliano Martha Baya.....	4	8	7	6	10	4	28	7	21	Idem id. un año, 4 meses y 15 días.	

44	Cristóbal Carvajosa Fernández.....	3	2	20	45	5	75	3	20	Idem de Almería.....	Idem íd. 4 meses y un día,
45	Cándido Gómez Merino.....	1	1	28	7	3	42	3	27	Minas de Almadén (Ciudad Real).....	>
46	Juan José Campos y Nález.....	1	5	5	5	3	28	10	5	Idem.....	>
CON 500 PESETAS											
ACTIVO											
1	D. Juan Pablo Agustín Acedo y Serrano.....	2	3	7	5	26	46	3	4	Minas de Almadén (Ciudad Real).....	>

Madrid 25 de Noviembre de 1892.—Aprobado este escalafón.—El Director general, Arcadio Roda.

NÚMERO 4.

Escalafón de Porteros, Ordenanzas y Mozos de operaciones mecánicas en situación pasiva, formado en cumplimiento del Real decreto de 25 de Septiembre último.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	TOTAL DE SERVICIOS												OBSERVACIONES			
		EN LA CATEGORÍA						AL ESTADO							EDAD		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				
<b>Ordenanzas y Mozos de operaciones mecánicas</b>																	
CON 1.000 PESETAS DE SUELDO																	
CESANTES																	
1	D. Manuel Val Medrano.....	6	4	4	18	15	58	9	2	2	15	3	3	2	>		
2	José Cabo y Barrio.....	>	9	3	>	3	39	2	14	14	>	>	>	>	>		
<b>Ordenanzas</b>																	
CON 750 PESETAS DE SUELDO																	
CESANTES																	
1	D. Francisco Peralta Simón.....	3	11	21	6	19	53	5	17	17	11	8	5	17	>		
2	Salvador Sánchez González.....	2	11	14	15	29	63	9	29	29	8	8	9	29	>		
<b>CON 500 PESETAS DE SUELDO</b>																	
CESANTE																	
1	D. Jerónimo Mariano Carrasco.....	>	10	19	>	19	43	2	8	8	10	10	2	8	>		

Madrid 25 de Noviembre de 1892.—Aprobado este Escalafón.—El Director general, Arcadio Roda.

NÚMERO 5

Escalafón de los individuos en situación activa de los Resguardos de Salinas y Montes, dependientes de este Centro directivo, formado en cumplimiento del Real decreto de 25 de Septiembre último.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	TOTAL DE SERVICIOS												OBSERVACIONES			
		EN LA CATEGORÍA						AL ESTADO							EDAD		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				
<b>ACTIVOS</b>																	
CON 1.500 PESETAS DE SUELDO																	
1	D. Gregorio Díez Herrero.....	2	10	2	3	10	35	6	18	18	3	6	18	>			
<b>CON 1.250 PESETAS DE SUELDO</b>																	
1	D. Manuel Torregrosa Alcocer.....	12	3	3	26	6	49	2	25	25	11	2	25	>			
2	Mariano Bannús Roselló.....	6	3	17	28	11	49	9	4	4	9	4	4	>			
3	José Follana Mazón.....	>	7	9	8	4	44	4	4	4	4	4	4	>			
<b>CON 1.000 PESETAS DE SUELDO</b>																	
1	D. Rafael Moreno Espinosa.....	18	3	29	32	6	67	10	9	9	10	9	9	En comisión de 1.250 pesetas con 9 meses y 13 días.			
2	Miguel Tejada Montijo.....	10	5	15	34	6	66	9	28	28	9	28	28	Idem íd. con 3 meses y 24 días.			
3	Mariano Galindo Manzanares.....	12	3	6	28	6	17	1	1	1	1	1	1	>			
4	Manuel Espinosa.....	12	3	33	33	7	59	1	17	17	1	17	17	>			
5	Ildefonso Torregrosa Alcocer.....	12	3	27	27	8	51	8	4	4	8	4	4	>			
6	Matías García Santos.....	12	3	21	21	9	52	8	7	7	8	7	7	>			
7	Manuel Paredes Tévar.....	12	3	16	16	6	38	7	4	4	7	4	4	>			

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	TOTAL DE SERVICIOS						OFICINA EN QUE SIRVEN						OBSERVACIONES	
		EN LA CATEGORIA			AL ESTADO			EDAD			AL ESTADO				
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
8	D. Pedro Hernández Campos.....	12	1	23	18	6	4	44	2	15	Salinas de Torreveja (Alicante).				
9	José Fresneda Martínez.....	11	10	14	28	8	8	51	6	9	Idem.....				
10	Juan Noales Riquelme.....	11	4	22	15	10	11	37	6	21	Idem.....				
11	Juan Fernández Latorre.....	10	11	18	22	7	20	57	6	24	Idem.....				
12	Francisco Carrasco Ballester.....	9	10	21	17	7	9	45	4	24	Idem.....				
13	Jaime Prieto Mazón.....	9	9	21	30	11	8	66	2	5	Idem.....				
14	Ramón Vidal Torro.....	9	6	13	34	1	3	56	7	13	Idem.....				
15	Joaquín Zafra Melero.....	6	4	23	13	11	3	35	1	9	Idem.....				
16	Gervasio J. Salvador y Ubeda.....	6	4	11	16	4	11	39	3	11	Minas de Almadén (Ciudad Real).				
17	Antonio García Sampere.....	6	3	14	15	10	16	55	11	13	Salinas de Torreveja (Alicante).				
18	Daniel Genén Victoria.....	6	3	21	21	7	12	45	3	19	Idem.....				
19	Manuel Alarcón Marcos.....	4	10	8	8	10	8	31	8	25	Idem.....				
20	Francisco Antón Mátien.....	3	3	16	11	9	9	36	4	9	Idem.....				
21	Ramón Quesada Torregrosa.....	3	1	27	19	3	6	67	7	4	Idem.....				
22	Antonio Pareja Aracín.....	2	2	13	12	10	8	41	7	4	Idem.....				
23	José Cha González.....	2	1	13	6	9	28	31	11	17	Idem.....				
24	Antonio Ontoniente García.....	1	1	18	6	9	17	52	8	19	Idem.....				
25	Agustín Ferrándiz Valero.....	1	3	27	9	1	8	37	2	2	Idem.....				
26	Ruperto Segovia Expósito.....	1	3	20	9	3	20	33	11	2	Idem.....				
27	Emilio Aguirre Carriles.....	1	9	7	5	9	7	28	8	15	Idem.....				
28	Francisco Juárez Jiménez.....	1	7	7	4	2	7	40	6	15	Idem.....				
29	Fernando González Gómez.....	1	4	11	4	11	19	37	7	17	Idem.....				
30	Vicente Vidal Romero.....	1	2	2	2	2	2	26	3	9	Idem.....				
	CON 750 PESETAS DE SUELDO														
1	D. José Sánchez Montenegro.....	3	10	3	16	3	25	50	2	10	Minas de Almadén (Ciudad Real).				
2	Bernardino Alfonso Salvador.....	3	2	12	17	11	7	47	4	11	Idem.....				
3	Ruperto Gallego Calvo.....	4	6	8	8	11	2	42	3	23	Idem.....				
4	Estanislao Rodríguez García.....	3	8	13	9	8	45	45	4	23	Resguardo de sales (Zaragoza).				
5	Fermín Bragado Miral.....	1	6	13	7	1	29	39	11	20	Minas de Almadén (Ciudad Real).				
6	Saturio Bravo y Fernández.....	1	6	10	7	6	10	34	11	28	Idem.....				
7	José Fernández Estavenel.....	1	2	17	5	9	16	52	5	14	Resguardo de sales (Tarragona).				
8	Cipriano Medina y García.....	1	1	17	4	11	12	42	3	4	Idem (Burgos).....				

En comisión con 1.250 pesetas un año, 2 meses y 25 días.  
Idem id. con 912.50 pesetas 2 años y 4 meses.

Madrid 25 de Noviembre de 1892.—Aprobado esta escalafón.—El Director general, Arcadio Roda.

NÚMERO 6

Escalafón de los individuos en situación pasiva de los Resguardos de Salinas y Montes, dependientes de este Centro directivo, formado en cumplimiento del Real decreto de 25 de Septiembre último.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	TOTAL DE SERVICIOS						EDAD			OBSERVACIONES	
		EN LA CATEGORIA			AL ESTADO			Años.	Meses.	Días.		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					
	CESANTES											
	CON 1.000 PESETAS DE SUELDO											
1	D. Tomás Aguilera y González.....	2	4	3	2	4	3	41	9	1		
	CON 750 PESETAS DE SUELDO											
1	D. Doroteo Dalgado.....	13	7	21	13	7	21	50	8	24	Cesante por reforma. Hoy es de 750 pesetas el destino que sirvió con 912 pesetas 50 céntimos.	
2	José Pío Guisado.....	9	2	22	9	2	22	41	4	25	Idem id.	
3	Agustín Acado.....	14	6	22	14	6	22	50	9	4	Hoy es de 750 pesetas el destino que sirvió con 912 pesetas 50 céntimos.	
4	Román Aguilera.....	12	5	14	18	10	10	42	7	2	Idem id.	
5	Trifón Vares.....	4	2	18	4	2	18	53	2	27	Idem id.	
6	Nicanor Gonzalo Luengo.....	1	8	3	1	8	3	47	8	20	Idem id.	
7	León Ruiz García.....	1	4	7	5	10	7	39	7	11	Idem id.	

Madrid 25 de Noviembre de 1892.—Aprobado este escalafón.—El Director general, Arcadio Roda.



el peso del artículo por los Sres. Director é Interventor de los referidos establecimientos.

3.ª La carne será de superior calidad é igual en finura, sanidad y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expenda al público en los principales despachos de la capital.

4.ª El artículo objeto de este contrato será de reses jóvenes que no excedan por término medio de 230 kilogramos, y se entregarán en los establecimientos por los cuatro cuartos correspondientes á cada una sacrificada en la Casa Matadero, debiendo ser entregada en el mismo día en los mencionados asilos.

5.ª Si no reuniese las expresadas condiciones, á juicio de las personas citadas, el contratista la sustituirá en el término de dos horas por otra admisible, y de no verificarlo, el Director del establecimiento, de acuerdo con el Sr. Visitador del mismo, procederá á la adquisición del artículo por cuenta del contratista.

6.ª El precio del kilogramo de carne de vaca será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 33 céntimos.

7.ª El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª No consintiendo la ley vigente que se consignen en los presupuestos corrientes ó adicionales mayor cantidad que la que se considera necesaria para el suministro durante el ejercicio á que aquéllos se refieren, la Corporación se compromete á acreditar en sus presupuestos anuales sucesivos la cantidad suficiente á garantizar este servicio, y si por un acaso inesperado éste excediese de la cantidad fijada en el ordinario, se completará la cifra necesaria en el adicional siguiente.

9.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 49.749 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

10. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza, debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

11. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

12. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

13. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga

derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

14. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menor benéfico para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de este resultado, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

16. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 15 determina.

17. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 15.

18. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

19. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Enero de 1893.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de la carne de vaca necesaria en el Hospital Provincial, inclusa y cualquier otro establecimiento que, dependiente de éstos, se establezca, hasta 30 de Junio de 1896, cuyo consumo se calcula en 721.000 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: el Presidente, Eugenio C. España.

#### RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido algunos errores y omisiones en el anuncio para la subasta de carne de vaca con destino al consumo en los Establecimientos Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 31 de Diciembre último, se reproduce á continuación el referido anuncio convenientemente rectificado, dejando por tanto sin efecto aquél en todas sus partes.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 7 de Febrero próximo, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de la carne de vaca necesaria en los Establecimientos Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, hasta 30 de Junio de 1896, y cuyo consumo se calcula en 308.260 kilogramos, importantes 425.398'80 pesetas, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se compromete á suministrar, sin limitación alguna, desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación definitiva del remate hasta 30 de Junio de 1896, la carne de vaca que sea necesaria en los establecimientos Hospital de San Juan de Dios, Asilo de las Mercedes y en cualquier otro que dependiente de éstos se establezca por necesidad ó conveniencia, sea cualquiera el sitio en que tenga lugar su instalación.

2.ª Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne de vaca en los establecimientos citados antes de anochar para que tenga lugar su reconocimiento por el Revisor perito nombrado al efecto y para que se inspeccione el peso del artículo por los Sres. Director é Interventor de los referidos establecimientos.

3.ª La carne será de superior calidad, é igual en finura, sanidad y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expenda al público en los principales despachos de la capital.

4.ª El artículo objeto de este contrato, será de reses jóvenes y que no excedan por término medio de 230 kilogramos, y se entregarán en los establecimientos por los cuatro cuartos correspondientes á cada una sacrificada en la Casa Matadero, debiendo ser entregada en el mismo día en los mencionados asilos.

5.ª Si no reuniese las expresadas condiciones, á juicio de las personas citadas, el contratista la sustituirá en el término

de dos horas por otra admisible, y de no verificarlo, el Director del establecimiento, de acuerdo con el Sr. Visitador del mismo, procederá á la adquisición del artículo por cuenta del contratista.

6.ª El precio del kilogramo de carne de vaca será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 38 céntimos kilogramo.

7.ª El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª No consintiendo la ley vigente que se consignen en los presupuestos corrientes ó adicionales mayor cantidad que la que se considera necesaria para el suministro durante el ejercicio á que aquéllos se refieren, la Corporación se compromete á acreditar en sus presupuestos anuales sucesivos la cantidad suficiente á garantizar este servicio, y si por un acaso, éste excediese de la cantidad fijada en el ordinario, se completará la cifra necesaria en el adicional siguiente.

9.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 21.269 pesetas 94 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

10. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

11. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

12. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

13. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

14. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

16. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 15 determina.

17. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 15.

18. Queda prohibida en absoluto toda cesión.

19. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Enero de 1893.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de la carne de vaca necesaria en el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de las Mercedes, así como en cualquier otro establecimiento que dependiente de los anteriores constituya la Corporación hasta 30 de Junio de 1896, cuyo consumo se calcula en 308.260 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Eugenio C. España.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.**

No habiendo comparecido en esta Delegación los señores D. Nicasio Guereña y D. Manuel Jiménez Villavicencio, ni los herederos de los que hubieren fallecido, á fin de enterarles de un asunto que les concierne, á pesar de haber sido citados por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871, declararles en rebeldía, y que las actuaciones sucesivas se verifiquen en los estrados de esta Delegación de Hacienda.

Madrid 31 de Diciembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González. 2180—M

**Estación Central de Telégrafos.**

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.*

**CENTRAL**

- Plasencia.—Antonio Rodríguez, Sordo, 13.
- Cáceres.—Germán Petit, Olmo, 20.
- Reus.—Luis Quez, hotel Europa.
- Alicante.—Villihuerta Bautista Rodríguez, sin domicilio.
- Santiago.—Gerardo Neira, idem.
- San Sebastián.—Anselma Larraz Pellico, Fueros, 58.
- Toledo.—Pascual de Benito, Monsencas.
- Montilla.—Antonio Rovira, San Bernardo, 7, principal.
- Habana.—José Rafael Torres, Administración militar.

**ESTE**

- Valladolid.—Salvio Valentín, Salesas, 14.
- Éscarai.—Pedro Masip, Serrano, 75.

**NOROESTE**

- Corcubión.—Juez del distrito de la Audiencia, Princesa, 5.

**SUR**

- Llanes.—Higinio Alvares Mendoza, Santa Isabel, 15, principal derecha.
- Valencia.—Marceliano Santos, Santa Inés, 4, segundo.

**OESTE**

- Málaga.—Victoriano Sánchez, Millán, 4.
  - Catalayud.—Pablo Jerez, Ruda, 15 y 17, cuarto núm. 2.
- Madrid 11 de Enero de 1893.—Por el Jefe del Centro, Lucio A. Pérez.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juegados de primera instancia.**

**ALCARAZ**

D. Pascual López Catalán, Abogado, Juez municipal é interino de instrucción de este partido, por indisposición del propietario.

A las Autoridades y demás agentes que constituyen la policía judicial hago saber que en la noche del 31 de Julio del año último ha sido hurtada en el pueblo de Povedilla, de este partido, la caballería cuyas señas al final se expresarán, de la propiedad de D. Sebastián Callejas, vecino de esta ciudad.

En la causa que con tal motivo se instruye, he acordado la publicación de la presente, para que en el caso de ocupar dicha caballería, se ponga á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Alcaraz á 2 de Enero de 1893.—Pascual López Catalán.—El actuario, Antonio Evisa.

*Señas.*

Una mula negra un poco tostada, cabeza delgada y algo encorvada, un poco rozada de los costillares por las guarniciones, de diez años, tiene tres ó cuatro dedos sobre la marca.

J—36

**BADAJOS**

D. Leopoldo de Miguel Guerra, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manso Tejero Báez, hijo de Antonio y de Rosalia, natural vecino de Zamora, cuya última residencia ha sido en esta ciudad, de veinticuatro años de edad, soltero y jornalero, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa seguida en su contra sobre hurto; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Badajoz á 4 de Enero de 1892.—Leopoldo de Miguel.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. J—38

**BARCELONA—HOSPITAL**

D. Felipe Augusto Corral, Juez del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre tentativa de estafa contra Julián Casado, se cita y llama al mismo, de unos cuarenta años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso tercero, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, el cual es de estatura regular, más bien grueso que delgado, moreno, pelo canoso, usa bigote y viste de americana y sombrero hongo, con una nubecita en un ojo, conduciéndolo, en caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Dada en Barcelona á 3 de Enero de 1893.—F. Augusto Corral.—Licenciado José Antonio Sanichiz. J—39

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á María Palou, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle del Gobernador, número 2, á fin de recibirla declaración indagatoria en méritos del sumario que instruyo contra la misma sobre hurto doméstico; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicha María Palou, hija de Rosa, natural de la Selva, de catorce años de edad, estatura pequeña y morena, poniéndola en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habida.

Dada en Barcelona á 3 de Enero de 1892.—F. Augusto Corral.—Por mandato de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano. J—40

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramón, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, á fin de recibirla declaración indagatoria en méritos del sumario que se sigue contra el mismo sobre hurto de dos relojes de plata y otros efectos de la habitación de Angel Fusté, calle de Amalia, núm. 27, piso quinto, puerta primera; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido Ramón, el cual tiene unos diez y siete años de edad, estatura pequeña, pelo castaño, boca grande; viste blusa y gorra manchadas de pintura, y tiene un corte en la muñeca derecha.

Dada en Barcelona á 5 de Enero de 1892.—F. Augusto Corral.—Por mandato de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano. J—41

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente edicto se cita y llama á Manuel Carbó, habitante que fué en la calle de Picalque, núm. 13, piso primero, puerta primera, y á Magdalena Mascaró, domiciliada en la misma casa, piso segundo, puerta segunda, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de seis días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, á fin de recibirlas declaración en méritos del sumario que instruyo sobre allanamiento de morada; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Barcelona á 5 de Enero de 1893.—F. Augusto Corral.—Por mandato de S. S., Lorenzo Bosch. J—42

**BEJAR**

Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Béjar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

Lorenzo Barajas Nisa, natural y vecino de Bercismuelle, casado, jornalero, cuyo paradero se ignora, procesado por el delito de hurto de una oveja, para que en el preciso término de quince días, á contar desde el en que tenga efecto la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción y su cárcel de partido, por no haberse presentado á las sesiones del juicio oral en el día y hora señalados, y haberse decretado la prisión provisional por la Audiencia provincial de Salamanca en auto de 12 de Diciembre último; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio legal.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares, gubernativas y agentes de la policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y conducción á este Juzgado con las precauciones convenientes de referido Lorenzo Barajas Nisa.

Dada en Béjar á 4 de Enero de 1893.—Juan Hidalgo y García.—Sebastián Puig.

*Señas del procesado.*

Estatura un metro 559 milímetros, peso 56 kilogramos, miden las manos 18 centímetros de largo por ocho de ancho, los pies 25 centímetros de largo por nueve de ancho, color moreno, pelo negro, ojos garzos, nariz y boca regulares, sin cicatrices; viste sombrero negro basto, camisa blanca, blusa de tela azul á cuadros, faja de lana negra, pantalón de tela á rayas, calcetines blancos y azules y alpargatas blancas.

J—43

D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar.

Por el presente edicto, que será inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita á D. Juan Peña, vigilante que fué en el mes de Agosto último de la línea telefónica de esta ciudad á la de Sequeros, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de dicha inserción, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye por el delito de desorden público; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Béjar á 5 de Enero de 1892.—Juan Hidalgo.—De su orden, Ricardo Gutiérrez Fierro. J—44

**BERMILLO DE SAYAGO**

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Juncio López, domiciliado en Fermoselle, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bermillo de Sayago á 31 de Diciembre de 1892.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandato, Hermenegildo Ruiz. J—8762

**CADIZ—SAN ANTONIO**

D. Luis Rubio y Sibello, Juez municipal propietario, y accidental de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Bernal Martín, vecino que fué de Monda, habiendo residido en el sitio del Zabal, término de La Línea de la Concepción, y en Estepona, cuyo actual paradero y circunstancias se ignoran, con objeto de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Málaga y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á rendir indagatoria en la causa que contra el mismo y otros instruyo por el delito de contrabando en el sitio La Alhaja, del término de San Roque; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital, á mi disposición y con las seguridades convenientes, del referido José Bernal Martín.

Dada en Cádiz á 23 de Diciembre de 1892.—Luis Rubio y Sibella.—Licenciado José Luis Morote. J—8762

**CAMPILLOS**

D. Félix Ruiz Cena, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Cruzado Vega, natural del Valle de Habelalaris, vecino de Alora, soltero, de veintinueve años, hijo legítimo de Miguel y de Juana, oficio del campo, con instrucción, de estatura un metro 615 milímetros, peso 55 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros, de los pies 27, ojos pardos, pelo negro, con una cicatriz en el carrillo izquierdo, color moreno, procesado por hurto de cogollos de Romero en la Sierra de Caparain, término de Peñarubia, propiedad del Estado, para que comparezca en la cárcel pública de esta villa y á disposición de este Juzgado, con el fin de ser citado y emplazado para ante la Audiencia provincial de Málaga, en la causa que se le ha seguido en este Juzgado y ha sido declarada concluida; en la inteligencia que si no lo verifica dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto ruego á todas las Autoridades den las órdenes oportunas á los dependientes de su Autoridad y agentes de policía judicial, para que procedan á su busca y captura, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en esta cárcel pública.

Dada en Campillos á 2 de Enero de 1893.—Félix Ruiz Cara.—Pedro Govantes. J—45

**FREGENAL DE LA SIERRA**

D. Manuel Ros y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios les sugiera su celo, á la averiguación de quién pueda ser el individuo ó individuos que en la noche del 28 al 29 de Diciembre último robaron la iglesia parroquial de Fuentes de León, poniéndolos, caso de ser encontrados, á disposición de este Juzgado, y á la busca de los objetos sustraídos que al final se detallan, los que me serán igualmente remitidos con las personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que por expresado delito estoy instruyendo.

Dada en Fregenal de la Sierra á 2 de Enero de 1892.—Manuel Ros.—De su orden, Remigio Polanco.

Objetos robados.

Un copón de plata, con tres cuarterones y media onza de peso. Una caja pequeña de plata, para enfermos, con cuatro onzas. Un vaso ó copa de plata, para enfermos, de una y media onzas. Dos ampolletas para los Sagrados Oleos de bautizados, de 16 onzas y media. Una llave de plata con siete adarnes. Otra ídem íd. de dos onzas y adarnes. Otra ídem íd. de dos onzas escasas. Otra ídem de dos onzas. Dos de estas cuatro llaves están metidas en una cadenita de plata, y las otras dos tienen cada una la suya. Una concha de plata para el uso de los Sacramentos del bautismo con tres onzas de peso. Y una cruz de hierro imperfecta, con algunos residuos de plata.

GINZO DE LIMIA

D. José Recaredo Morenza, Juez accidental de instrucción del partido de Ginzó de Limia. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Corbal Rúa, alias Caña, vecino de Villaseca, de estatura y boca regulares, pelo negro, color blanco, ojos negros, nariz regular, barba poblada; usa sombrero de paño negro, chaqueta de paño negro remontada, chaleco de paño negro, pantalón de tela, y calza borceguías, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, concurra á la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de ser notificado del auto de procesamiento y de prisión dictado contra el mismo en sumario que se le instruye por lesiones y á rendir indagatoria; pues en otro caso será declarado rebelde. Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que por los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, en el caso de que sea habido, á disposición de este Juzgado á los fines consiguientes. Ginzó de Limia 3 de Enero de 1892.—J. Recaredo Morenza.—De orden de S. S., Camilo Carballo. J—47

GRANADA—CAMPILLO

D. Pedro Higuera Sabater, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad y su partido. Por el presente se hace saber que á instancia de los sindicatos del concurso voluntario incoado por parte de D. Nicolás López Moreno y en autos que se han seguido á instancia de D. Francisco Valdés Blanco, de este domicilio, contra el Don Nicolás López Moreno sobre cobro de cierto crédito hipotecario que gravitaba sobre una casería llamada de Bustamante, en término del lugar de Alfacar, la cual estaba también afectada á una primera hipoteca por valor de 37.000 reales que Don Francisco López Garrido, padre del D. Nicolás, se obligó á pagar á D. Nicolás Bolaños, vecino que fué de la ciudad de Málaga, por escritura que otorgó en ella á 14 de Marzo de 1890 ante el Escribano D. Miguel Avila, se ha deducido demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, con el fin de que, mediante á estar satisfecho el crédito del D. Nicolás Bolaños y que por haber quedado en poder de los compradores en quienes se remató la casería citada, se emplace al D. Nicolás Bolaños ó sus herederos y sucesores si hubiere fallecido, para que se presenten á cancelar la repetida hipoteca, compareciendo en los autos dentro del término de nueve días improrrogables, personándose en forma, y conferido traslado de la demanda por providencia de 11 del corriente al D. Nicolás Bolaños y sus legítimos sucesores si aquél hubiese fallecido, se le cita y emplaza por el presente, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á contestar dicha demanda, entendiéndose que el expresado término se empezará á contar desde el día siguiente al en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID. Dado en Granada á 3 de Diciembre de 1890.—Pedro Higuera Sabater.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montero. X—1209

GRANADA—SALVADOR

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital. En virtud del presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se siguen diligencias á instancia de D. Pedro Hallegg y Peñafiel, vecino de Barcelona, por sí y á nombre de su hermana Doña Rosa, como sobrinos carnales del Mariscal de Campo D. José Hallegg y Barutell, natural de Barcelona, fallecido en Madrid en 27 de Abril de 1868, sobre que se les declare herederos abintestato respecto á los bienes no comprendidos en el testamento militar otorgado por dicho señor en 15 de Diciembre de 1865, que lo son: un carmen, llamado de San José, antes de Urbina, situado en esta ciudad, que adquirió el D. José en la suma de 9.250 pesetas; y en cumplimiento de lo que determina el art. 948 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que dentro del término de sesenta días, siguientes á la publicación de los edictos, comparezcan en este Juzgado á hacer las reclamaciones correspondientes; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Granada á 10 de Diciembre de 1892.—Juan Rodríguez.—Por mandado de S. S., como auxiliar de D. Francisco Sánchez Castro, Antonio Puga. X—1208

HERVÁS

El Sr. D. Adalberto Taboada Alabán, Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia territorial de Cáceres, en providencia de esta fecha, se ha servido disponer que sea citado el testigo Andrés Rodríguez, vecino de Vincús, cuya residencia actual se ignora, para que el día 17 del venidero mes de Febrero, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Sección tercera de la Sala de lo criminal de dicha Audiencia para asistir á las sesiones del juicio oral de la causa que por hurto se ha seguido contra Josefa Fuentes. En su virtud, y para que le sirva de citación, expido la presente, que firmo en Hervás á 3 de Enero de 1893.—El actuario, Martín Díez. J—48

D. Adalberto Taboada Alabán, Juez de instrucción de este partido. Por la presente se cita, llama y emplaza á Camilo Hermida Beltrán, vecino de La Iglesia, provincia de Orense, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar

desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que con otros se le instruye por amenazas, lesiones y coacciones á un capataz; con apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Dada en Hervás á 4 de Enero de 1893.—Adalberto Taboada.—De su orden, Martín Díez. J—49

En el sumario pendiente en este Juzgado contra Félix Sánchez Hernández por hurto de varias prendas á Juan González Estévez, éste vecino de Entrimo, partido judicial de Bande, provincia de Orense, cuyo actual paradero se ignora, el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, se ha servido acordar se cite al Estévez por medio de la presente para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezca ante su Autoridad con el fin de reconocer una de las prendas que se supone le fué hurtada el 6 de Abril último por el Félix; con apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que lo acordado tenga efecto, expido la presente cédula en Hervás á 4 de Enero de 1893.—Martín Díez. J—50

HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Arturo Hernández García, hijo de Leonardo y de Francisca, natural de Madrid, parroquia de San Luis, vecino de Peguerillas, casado, de cuarenta años, empleado, estatura un metro 670 milímetros, peso 62 kilogramos, dimensiones de las manos 190 milímetros, ídem de los pies 240, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, color del rostro moreno, tiene un lobo-nillo en el pómulo izquierdo, para que comparezca ante este Juzgado con objeto de evacuar cierta diligencia acordada en la causa que pende contra el Hernández por disparo de arma de fuego contra persona determinada; apercibido que de no presentarse dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, le parará el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel del Arturo Hernández; pues en ello prestarán un señalado servicio á la administración de justicia. Dada en Huelva á 23 de Diciembre de 1892.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Fernando Bel. J—8764

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se sacan á pública subasta varios muebles y géneros de mercadería, que han sido apreciados en la cantidad de 9.170 pesetas 30 céntimos; y para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, se ha señalado el día 24 del actual, á la una de su tarde; y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la subasta; que se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la perteneciente al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación contraída, ó como parte del precio de la venta en otro caso; que no se admitirán proposiciones que no cubran la tasación; y que las personas que quieran más pormenores respecto de dichos bienes, podrán adquirirlos en la Escribanía del actuario, donde estarán de manifiesto los autos. Madrid 5 de Enero de 1893.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El actuario, Licenciado Diego Lozano. X—1204

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte en el día de hoy y causa sobre hurto de una capa á Indalecio Latorre, se cita por medio del presente á D. Antonio Coronel Magro, cuyas demás circunstancias se ignoran, que fué Secretario de la Delegación de este distrito, y tuvo su domicilio en la calle de las Infantas, núm. 25, piso principal, para que en el preciso término de seis días, comparezca en la sala audiencia de expresado Juzgado, sita en el piso principal de la casa número 1, de la calle del General Castaños, á fin de prestar declaración en expresada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 4 de Enero de 1893.—V.º B.º—El Escribano, P. H., Licenciado Julio López. J—51

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el segundo trozo de la primera pieza de administración del concurso necesario de acreedores de D. Felipe Mingo y García, se anuncia por tercera vez la venta en pública subasta, que ha de celebrarse doble y simultánea en la audiencia de este Juzgado y en los de primera instancia de Jaén y de Chinchón el día 4 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, sin sujeción á tipo, de las fincas siguientes:

- 1.ª Un molino harinero, situado en la villa de Billares, término de Jaén, en la calle del Molino, señalado con el núm. 42, que linda por la derecha con la vereda de las huertas; por su izquierda con el camino de la Quebrada, y por su espalda con el canal de conducción de aguas al mismo, que se derivan del llamado Río-Frío: el espacio que ocupa representa un polígono irregular, que mide la parte cubierta 102 metros cuadrados 72 decímetros, y el descubierta dentro de su perímetro 75 metros, distribuidos en piso bajo y principal, con dos rodetes y dos muelas de las llamadas francesas una y otra del país y una limpa de Bélgica, habiendo servido de tipo para la segunda subasta la cantidad de..... 10:554
- 2.ª Una casa señalada con el núm. 1 de la calle de Quero, en la ciudad de Jaén: linda por su derecha, entrando, por la calle de Fernando IV; por la izquierda con la casa núm. 4 de la citada calle de Quero; por la espalda con la casa de la indicada calle de Fernando IV, de Juan Segovia: tiene de superficie 51 metros 80 decímetros cuadrados, distribuidos en piso bajo, principal y segundo, habiendo servido de tipo para la segunda subasta la cantidad de..... 611'25

- 3.ª Otra casa señalada con el núm. 3 de dicha calle de Quero; linda por su derecha, entrando, con la del núm. 5 de la misma calle, del Presbítero D. Juan Vizcaíno; por la izquierda con corral de la casa núm. 12 de la calle de Fernando IV, y la espalda con el núm. 12 de la misma calle, propia de Lorite; el espacio que ocupa representa un polígono irregular, que mide en su planta baja 30 metros 44 decímetros cuadrados y en el piso principal 44 metros 84 decímetros, compuesta de piso bajo y principal, habiendo servido de tipo para la segunda subasta la cantidad de..... 559'50
- 4.ª Una haza llamada del Arenal, en el sitio de Fontomares, término de La Guardia, que linda al Norte y Este con el río; al Sur con terrenos de Doña Catalina de Torres, olivares de los herederos de D. Manuel Sagrista y Bonilla y tierras de olivos de D. Tomás Urda, Presbítero, y al Oeste con la tierra de D. Juan Torres; tiene de superficie dos hectáreas, 60 áreas y 95 centiáreas de tercera clase, habiendo servido de tipo para la segunda subasta la cantidad de..... 453
- 5.ª Otra haza llamada La Paleta, en el expresado sitio y término, que linda al Norte con otra de Hipólito Aguilar y con el río; al Este con otra haza de D. Tomás Urda, Presbítero, y de los herederos de D. Manuel Sagrista y Bonilla; al Sur con predio del Sr. Barragán, y al Oeste con tierras de los herederos de D. Juan Aponte; tiene su superficie 90 áreas y tres centiáreas de tercera clase, habiendo servido de tipo para la segunda subasta la cantidad de..... 226'50
- 6.ª Una tierra en el término municipal de Colmenar de Oreja, y sitio denominado de La Liebrera, de extensión superficial 86 fanegas, 25 y medio y dos décimos celemines y 18 estadales, que linda á Saliente con Juan Serrano y Pedro Antonio Hernández; Mediodía con camino; Norte herederos de Saturio Benito, Cipriano Taranco y Pablo Olivas, que contiene 1.234 olivas, habiendo servido de tipo para la segunda subasta la cantidad de..... 832'95
- 7.ª Otra tierra en el mismo término, al sitio del Viso, de 1.137 estadales, que linda á Saliente con Doña Antonia Mingo; Mediodía con D. Francisco Sánchez; Poniente D. Rafael Mingo, y Norte Los Cerros; que contiene 69 olivos, y el terreno se encuentra erial, habiendo servido de tipo para la segunda subasta la cantidad de..... 181'13

Se advierte que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento designado al efecto el 10 por 100 de la suma por que se anunció la finca que intenten licitar en la tercera subasta, á rebajar cargas, que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía de mi cargo todos los días no feriados hasta el del remate, de nueve á doce de su mañana, con los que deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros. Madrid 30 de Diciembre de 1892.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Muñoz.—El actuario, Enrique González Bedmar. X—1205

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada á mi testimonio en la pieza segunda de los autos de concurso necesario de acreedores en que fué declarado D. Felipe Mingo y García, por medio del presente edicto se cita en forma á todos los acreedores que hayan sido reconocidos sus créditos para la junta que ha de celebrarse en el salón de actos públicos de los Juzgados de esta capital, el día 28 del actual, á la hora de las dos de su tarde, para la graduación de aquéllos; haciéndoseles saber al propio tiempo que quedan de manifiesto en Escribanía los autos, á fin de que puedan examinarlos; con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Madrid 5 de Enero de 1893.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Buenaventura Muñoz.—El actuario, Enrique González Bedmar. X—1203

MONTANCHEZ

D. Maximiliano Gómez Lozano, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido. Hago saber que la noche del 31 de Diciembre último próximo pasado ha sido robada la iglesia parroquial de Valdefuentes y sustraídos los efectos que á continuación se expresan: Un copón de plata con las Sagradas Formas. Un porta Viático de plata, también con las Sagradas Formas. Un Crucifijo pequeño de plata. Tres ampolas de plata con los Santos Oleos. Dos cucharillas de plata. Una caja de metal amarillo, dorada por dentro y fuera. Por lo tanto intereso á todas las Autoridades procedan á la ocupación de los expresados objetos, y la conducción á la cárcel de este partido con las seguridades debidas á mi disposición, de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre alguna de las referidas alhajas. Dado en Montánchez á 4 de Enero de 1893.—Maximiliano Gómez Lozano.—De su orden, Antonio del Sol. J—52

MONTORO

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por hurto D. José Beldeal y Esteban, natural de Madrid, vecino de Villa del Río, de donde era Jefe de la Cartería de Correos, soltero y de veinticuatro años, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en referida causa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, practiquen activas diligencias en averiguación del paradero de repetido procesado, y caso de ser habido lo remitirán á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado. Dado en Montoro á 3 de Enero de 1893.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Ricardo Romero. J—53

MOTRIL

D. Manuel Villalobos Navarro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Francisco Rodríguez Mancilla, Guardia municipal que fué de esta ciudad, ausente en ignorado paradero, por aparecer haberse ausentado á Buenos Aires, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa sobre lesiones á José Muñoz Carbelo, ambos de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no comparecer podrá ser declarado rebelde y le parará además el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Motril á 3 de Enero de 1893.—Manuel Villalobos. Por su mandado, Licenciado Timoteo Mena. J—54

## ORGIVA

D. Ramón Esteve Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo al procesado D. Antonio Ríos Nabejas, hijo de D. José y Doña Aurora, de cuarenta años, natural de Nigüelas, vecino de Acequias, casado, empleado cesante, de estatura un metro 780 milímetros, peso 70 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros, ídem de los pies 28, ojos melados, pelo entrecano y color del rostro sano, á fin de que en el término de treinta días, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre falsificación de firmas; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á la benemérita fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan á mi disposición con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dado en Orgiva á 31 de Diciembre de 1892.—Ramón Esteve.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón González Figueras. J—8759

## PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Pizá y Salvá, de diez y ocho años de edad, y á Mateo Ferrer y Borrás, de diez y seis años, que al ser aprehendidos con tabaco de contrabando manifestaron tener su domicilio en esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, á fin de prestar declaración en la causa que se les instruye sobre contrabando; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial y á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan ó dispongan se proceda á averiguar el domicilio ó paradero de dichos sujetos, poniéndolo, en su caso, en conocimiento de este Juzgado.

Palma de Mallorca á 3 de Enero de 1893.—José Escolano.—Por su mandado, el actuario. J—55

## POLA DE LENA

D. Mariano Laliga y Alfaro, Juez de instrucción de este partido de Lena.

En virtud del presente requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca del dinero y efectos que al final se expresarán, robados la noche del 18 al 19 de Diciembre último en las oficinas del Ayuntamiento de esta villa, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Asimismo encargo se proceda á la averiguación y captura, en su caso, de los autores del delito.

Dado en Pola de Lena á 2 de Enero de 1893.—Mariano Laliga.—Por mandado de S. S., Canuto Hevia Alvarez.

## Dinero y efectos robados.

Un billete del Banco de España de 50 pesetas.

Dos pesetas en plata.

Veintiocho sellos de franqueo de 15 céntimos cada uno. J—56

## POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á un hombre desconocido, que estuvo el día 25 de Diciembre pasado, entre once á doce de su noche en casa de Rafaela La Chacóna, situada en Palma del Río, con el fin de recibirle declaración en el sumario que instruyo con motivo de disparo de arma de fuego y lesiones á Manuel Romero Sevillano contra Manuel Ruiz y Ruiz, ambos vecinos de dicha ciudad de Palma del Río; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Posadas á 4 de Enero de 1893.—José G. Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués. J—57

## REUS

En los autos de testamentaría de D. Pedro Olivás é Ivern, é incidente de juicio declarativo de mayor cuantía, de que luego se hará mérito, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Reus, á 27 de Diciembre de 1892, el Sr. D. Nemesio Vidal y Seijas, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de este juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Jaime Ferrando, en nombre de D. Arturo Corbella Pascual y D. José Anguera Gusi, dirigidos por el Letrado Don Juan Bofarull, contra Doña Rosa y Doña Amalia Olivás y Durán, representadas por el Procurador D. Andrés Grau, y defendidas por el Letrado D. Pablo Font, cuyo juicio se ha promovido y sustanciado como incidente del de testamentaría de D. Pedro Olivás é Ivern, que promovieron dichas hermanas Doña Rosa y Doña Amalia Olivás y Durán; y Resultando, etc., etc.: Considerando, etc., etc.:

Vistas las disposiciones legales citadas y demás aplicables al caso;

Fallo que debo declarar y declaro válido y eficaz el testamento que D. Pedro Olivás é Ivern otorgó con fecha 6 de Febrero de 1864, y que entregó cerrado en el mismo día al Notario de esta ciudad D. Magín Sostres y Torra, y en su consecuencia, nulo y de ningún valor ni efecto el nuncupativo que otorgó el propio D. Pedro Olivás é Ivern ante el mismo Notario de esta ciudad, D. Magín Sostres y Torra, con fecha 12 de Marzo de 1865, condenando á las demandadas Doña Rosa y Doña Amalia Olivás y Durán en las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Nemesio Vidal.»

Y habiendo solicitado la parte demandante que dicha sentencia se notifique á los demandados D. Andrés Suñé Casanova ó sus derecho habientes, que se hallan declarados en rebeldía, con arreglo á los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide la presente para que sirva de notificación en forma á dichos demandados, en virtud de lo dispuesto en dichos artículos de la ley.

Reus 31 de Diciembre de 1892.—El Escribano, por Don C. Roig, Juan Sardá. X—1210

## RIBADAVIA

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

A medio de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Alvarez Villamarin y Emilio Ferreiro, alias Requiñín, ambos vecinos de la parroquia de Puga, término de Toén, partido de Orense, cuyas demás señas se expresan á continuación, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado, establecido en el segundo piso de la Casa Consistorial de esta villa, sito en la plaza Mayor de la misma, con objeto de prestar indagatoria y responder de los cargos que contra ellos resultan en causa por robo y lesiones á D. Juan Antonio Conde, Cura párroco de Maendo, distrito de Castrelo, en este partido; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta villa con las debidas seguridades.

Rivadavia 30 de Diciembre de 1892.—Eladio Rodríguez Valeiras.—El actuario, Venancio Rodríguez.

## Señas de Felipe Alvarez.

Edad unos cincuenta y cuatro años, estatura elevada, barba larga de color castaño oscuro y entrecana, pelo negro con algunas canas, ojos negros grandes, nariz larga, boca regular con falta de casi todos los dientes incisivos en ambas mandíbulas; viste chaleco, pantalón y chaqueta de tela rayada clara, sombrero negro de ala ancha y á veces gorra de piel, camisa de lienzo catalán y calza zuecos.

## Señas de Emilio Ferreiro.

Edad unos veintitrés años, estatura regular, barbilampión, pelo rubio, ojos azules, nariz larga y afilada, boca regular; viste terno completo de paño negro, sombrero de alas anchas, zapatos de becerro y á veces botas de media caña del mismo género. J—8760

## SALAMANCA

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rodríguez Núñez, de treinta y ocho años de edad, natural de Mioteiza, partido judicial de Puebla de Trives, provincia de Orense, ambulante, mide de estatura un metro 65 centímetros, miden las manos 18 centímetros de largo por nueve de ancho, los pies 25 centímetros de largo por 22 de grueso, con una cicatriz en el lado derecho, bigote castaño, ojos id., color blanco, pelo negro; viste chaqueta y chaleco de tricot, pantalón de tela azul y boina, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Orense, comparezca en la cárcel pública de esta capital en la que se ha decretado su prisión provisional por el Tribunal superior en la causa instruida en este Juzgado contra expresado sujeto por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionado José Rodríguez Núñez, y conducción del mismo, á la cárcel pública de esta capital con las seguridades convenientes y á disposición de la Excm. Audiencia provincial de la misma.

Dada en Salamanca á 4 de Enero de 1893.—Manuel de Torres Requena.—De orden de S. S., Ceferino Revuelta. J—58

## SEO DE URGEL

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido, con providencia del día de ayer, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado contra Antonio Bosch Junent y otros vecinos del pueblo de Tahus, sobre desacato, desórdenes públicos y allanamiento de morada, se ha mandado citar á D. Carlos Mitjana Solduga, Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo de Tahur, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración á fin de ofrecerle la causa y enterarle de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Seo de Urgel 30 de Diciembre de 1892.—Tomás Durán, Escribano. J—8761

## TOTANA

D. José López Cardona, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Vargas Fernández, entendida por la Cana, cuyo último domicilio ha sido la villa de Mazarrón, ignorándose su actual paradero, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones causadas á Luisa Fernández Cortes, cuyo hecho tuvo lugar en la villa de Mazarrón el 23 de Mayo último; previniendo á dicha procesada que de no comparecer en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades civiles y militares y á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de la Vargas, y conseguida que sea, la pongan á disposición de este Juzgado, conduciéndola con las seguridades convenientes.

Dada en Totana á 4 de Enero de 1893.—José López Cardona.—El actuario, Valentín Arenas. J—25

## UGIJAR

Por providencia de hoy, dictada en la causa que en este Juzgado se instruye contra Nicolás Rodríguez Moreno y José

Rodríguez Martín, alias Malagueños, vecinos de Albuñol y Murtas, respectivamente, sobre disparo de arma de fuego á Manuel Mancano Soto, vecino de Albuñol, el Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado citar á los testigos Antonio Granados, que vive en el cortijo de Pérez, cerca de Orgiva, en término de Lobras, y Antonio García, que vivía en el cortijo de los Antonos, término de Albuñol, el día 22 de Noviembre último, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en Plaza de los Caños, de esta villa, á prestar declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirán en las multas que señala el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal en su núm. 5.º

Ugijar 2 de Enero de 1893.—El actuario, Miguel Salmerón. J—26

## VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trélles y Puigmoltó, Juez instructor del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Sánchez Seller, hijo de Antonio y de Micaela, habitante en esta ciudad, calle de Pelayo, núm. 42, piso tercero, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros instruyo sobre expedición de billetes del Banco de España falsos y moneda de plata también falsas; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura del referido Antonio Sánchez Seller, y caso de ser habido, lo dejen á mi disposición en las cárceles de San Agustín de esta capital en calidad de incommunicado.

Valencia 3 de Enero de 1893.—Lamberto Rodríguez Trélles.—El actuario, José L. Galiana. J—10

## VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Ros del Valle, Abogado, y vecino que se dice ha sido de Valdestillas, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza, con el objeto de reconocer una carta orden y prestar declaración acerca del origen y contenido de la misma, según así está acordado en diligencias sumarias que sobre el delito de estafa de las llamadas entierro me hallo instruyendo; previniéndole que transcurrido dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 3 de Enero de 1893.—Manuel García López.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Frías. J—6

## VILLACARRIEDO

D. Juan José Quintana Uribarri, Juez municipal de este término en funciones de instrucción por suspensión en el cargo del propietario.

Por el presente se cita y llama á Servando Diego Crespo, hijo de Juan Diego Sañudo, vecino de Selaya, en el barrio de Campillo, á fin de que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en causa por robo á su referido padre el Juan Diego, contra Fernando Fernández García y otros; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarriedo á 2 de Enero de 1893.—Juan José Quintana y Uribarri.—Por su mandado, F. Fidel Riancho. J—12

## VILLACARRILLO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en causa que se sigue sobre robo de unos 6.000 reales en monedas de 5 y 2 pesetas, ejecutado en la noche del 17 de Diciembre próximo pasado en casa de Don Adolfo Guerrero Hidalgo, sita en Castellar de Santisteban, se cita, llama y emplaza á los que se crean autores del mismo, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de las Monjas, ex convento de las mismas, dentro del término de diez días, á responder á los cargos que les resultan; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación dispongan que por sus dependientes y agentes se proceda á la busca de expresado dinero y captura de los autores del robo, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición y el dinero, juntamente con las personas en cuyo poder se halle, si no dan razón de su legítima procedencia.

Dada en Villacarrillo á 3 de Enero de 1893.—Diego Díaz Caro.—Por su mandado, Antonio Manjón Magaña. J—28

## ZAFRA

El Sr. D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada en la causa que se sigue contra Rafaela Suárez Vega, conocida por Cortés, por lesiones á Francisco Robles Guirado, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, al Francisco Robles Guirado, Ana de las Heras Durán, que vive amancebada con el mismo, y á Antonio Paredes de las Heras, hijo de la Ana, que se dedican al tráfico de tenderos ó quincalleros ambulantes, y cuyo domicilio manifestaron tener en Constantina de la Sierra, donde no han sido hallados, para que en el término de cinco días, contados desde su inserción, comparezcan en este Juzgado á fin de que reconozcan á la procesada Rafaela Suárez, que se encuentra presa en la cárcel de este partido.

Zafra 3 de Enero de 1893.—Emiliano Suárez. J—9

## NOTICIAS OFICIALES

## Banco de Castilla.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, número 17.739 de orden, expedido por este Banco en 2 de Mayo de 1887, que comprende siete billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1886, números 483.370 y 485.518 al 485.523, pertenecientes estos valores á D. Enrique

